



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-078/2024.

ACTOR: JOSÉ PEDRO MÉNDEZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL CABILDO DE APIZACO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.¹

VISTA la cuenta de diez, trece y quince de mayo signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a las promociones registradas con el número de folio **0680, 0705, 0713, 0720, 0725, 0748 y 0774**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Publicación del medio de impugnación. Del análisis que se realiza a las promociones **0680, 0705 y 0713**, se tiene por debidamente publicitado el presente juicio, tal como se advierte de las constancias de las cédulas de retiro remitidas por las autoridades responsables.

Respecto del recurso con número de folio **0725**, se advierte la publicación del medio de del presente medio de impugnación, hecha por parte del actor; por otro lado, que respecto al, **Primer y Tercer Regidor** integrantes del Cabildo de Apizaco, Tlaxcala fueron omisas en remitir las cédulas de fijación de publicación. No obstante lo anterior, se estima que con las constancias que obran en autos son suficientes para tener por cumplido lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios.

TERCERO. Tercero interesado. Ahora bien, del análisis realizado a las

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

constancias que integran el expediente, así como a la documentación remitida por la autoridad responsable, se advierte que durante el término previsto para la publicación de ley (setenta y dos horas), fue presentado el escrito para solicitar la calidad de tercero interesado, mismo que se enlista a continuación:

- Escrito signado por la Ciudadana Gisela Nava Palacios, en su carácter de Presidenta Municipal Interina, recibido a las diez horas con diecisiete minutos, del día seis de mayo; promoción que fue registrada en este Tribunal con el número de folio **0680**.

Por lo anterior, **téngase** a la presidenta interina del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, solicitando la calidad de **tercera interesada** dentro del presente medio de impugnación, en razón de que cumple con los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley de Medios, lo cual se analizará en el momento de dictar sentencia. Solicitando se le tenga compareciendo con la calidad de tercera interesada.

CUARTO. Medio para recibir notificaciones de la tercera interesada.

- a) Gisela Nava Palacios en calidad de tercera interesada.** Se tiene por autorizado el domicilio oficial del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, señalado en su escrito de tercera interesada; así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por señalados los correos electrónicos memoggg86@hotmail.com y montiellanderosmaribel@hotmail.com para recibir notificaciones; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada.

Finalmente, se tiene por autorizados a los profesionales en Derecho señalados por la tercera interesada en su escrito, respectivamente; ello para efecto de que se impongan de los autos.

QUINTO. Informe circunstanciado. En relación a la promoción identificada con número de folio **0720** de conformidad con lo previsto en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios, téngase presente al ciudadano Iván Gabriel Méndez Ramírez en su carácter de Tercer Regidor, integrante del Cabildo de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Apizaco, Tlaxcala, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta.

SEXTO. Cumplimiento al requerimiento. Se tienen por recibidos los escritos registrados con número de folio **0748y 0774**, signados por Gisela Nava Palacios, Angelica Lizeth Gutiérrez González, Santa Martínez Hernández, y Oscar López, Presidenta Municipal Interina, Síndica Municipal, Sexta Regidora y Presidente de Comunidad de Santa Anita Huiloac, respectivamente, todos integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, Tlax; por medio del cual dan cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, teniéndose por señalados **los estrados**, para recibir todo tipo de notificaciones relativas a su calidad de autoridades responsables, durante la sustanciación del presente juicio, así mismo se tiene por señalados los correos electrónicos despachoarcienega@gmail.com y laumo44@gmail.com para recibir notificaciones, quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En razón de lo anterior y toda vez que las demás autoridades fueron omisas en dar contestación a lo requerido mediante proveído de diez de mayo, se les informa que las subsecuentes notificaciones se realizarán por medio de **estrados** con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Medios.

Así mismo en atención a lo manifestado por la Presidenta Municipal Interina, en su escrito advierte que no hay persona alguna en la Cuarta Regiduría, que se ostente como propietario o suplente, en consecuencia, existe una imposibilidad jurídica y material para cumplir con lo ordenado por tanto se deja sin efectos el punto de acuerdo número sexto del proveído de fecha diez de mayo.

SÉPTIMO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

OCTAVO. Pruebas ofrecidas por la parte actora. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en las documentales, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

NOVENO. Pruebas ofrecidas por la parte responsable. Se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Pruebas ofrecidas por los terceros interesados. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I, V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por los terceros interesados, ello en los términos siguientes:

En relación a la ciudadana Gisela Nava Palacios, en su carácter de Presidenta Municipal Interina, se admiten las pruebas consistentes en la documental pública, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: al actor, a la Presidenta Municipal Interina en su calidad de (tercera interesada) en el **correo electrónico** señalado para tal efecto; a las autoridades responsables, así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados físicos y electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta**, **Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi** y el **Secretario de Estudio y Cuenta**



XQ5rWAZcFF4LtfjOYjei6SilyU



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Fernando Flores Xelhuantzi, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



XQ5rwA2cFF4LtfjOYjei6SilyU